

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04952** del 26 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.540.460, para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto “Glamping de La MONTAÑA” en beneficio del predio con FMI 018-145016, el cual está ubicado en la vereda La Héliida del municipio de El Peñol.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-01092** del 02 de febrero de 2023, luego de visita técnica realizada el día 18 de enero de 2023, se requirió al señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO** para que complementara y/o ajustara una información necesaria para continuar con el trámite ambiental; información que fue presentada por el interesado mediante Escrito N° **CE-05371** del 29 de marzo de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.540.460, para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto “**GLAMPING DE LA MONTAÑA**” en beneficio del predio con FMI 018-145016 el cual está ubicado en la vereda La Héliida del municipio de El Peñol.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información complementaria presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-02246** del 20 de abril de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo:

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-04154** del 21 de abril de 2023, se requirió al señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO** presentar información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, la cual fue allegada por el interesado mediante Escrito N° **CE-07319** del 08 de mayo de 2023.

Que con base a lo anterior, y conforme a lo conceptuado en el Informe técnico **IT-02246** del 20 de abril de 2023, se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud, se realiza para el proyecto Glamping de La Montaña, en el cual se desarrollarán actividades comerciales de hotelería y turismo. Está ubicado en la vereda La Héliida del municipio de El Peñol, en el predio con matrícula inmobiliaria 018-145016, a una distancia aproximada de 5,78 km desde el área urbana y estará conformado por 5 glamping.

El predio presenta un área de 1.35 Ha en zona de preservación -DRMI Cuchilla Los Cedros y un área de 3.32 Ha sin determinante ambiental, en la cual se desarrollará el proyecto.

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por trampas de grasas (una por cada Jacuzzi, restaurante y lavandería), pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, diseñado para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, para el manejo y disposición final de lodos se contratará un operador especializado, debidamente autorizado, quien se encargue de dar un adecuado manejo a los mismos y garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Estructura de descarga, corresponde a un cabezote en concreto que irá ubicado en la margen de la quebrada y permite la descarga de un flujo uniforme sobre el cuerpo de agua receptor, favoreciendo la reducción de la longitud de zona de mezcla. Esta provista de tres pantallas deflectoras de 0.05 m de ancho y 0.20 m de altura que funcionan como disipadores de energía, permitiendo el aquietamiento de la velocidad del flujo de agua y la descarga controlada sobre la fuente receptora

Cuerpo receptor del vertimiento, corresponde a la quebrada La Pedregosa, la cual, de acuerdo con los resultados obtenidos de la simulación de las variables de calidad del agua, se observa que la descarga del vertimiento proyectado no alteraría de manera significativa la calidad del agua de la quebrada, tanto en un periodo hidrológico de caudal medio como en el periodo de estiaje, debido a su alta capacidad de dilución, entendiéndose que el cuerpo de agua receptor tiene un volumen de agua de un orden mayor en comparación con el vertimiento de ARD incluso ante la ocurrencia de un caudal mínimo con periodo de retorno de 10 años..

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se presenta un documento amplio que contempla las acciones de prevención y mitigación de los riesgos identificados para el sistema de gestión del vertimiento, el cual se debe complementar incluyendo lo relacionado con las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción.

No se brinda información respecto al manejo de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, aspecto que deberá ser aclarado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02246** del 20 de abril de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales para el proyecto **“GLAMPING DE LA MONTAÑA”** en beneficio del predio con FMI 018-145016, ubicado en la vereda La Héliida del municipio de El Peñol.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.540.460, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto **“GLAMPING DE LA MONTAÑA”**, en el cual se desarrollarán actividades comerciales de hotelería y turismo, ubicado en la vereda La Héliida del municipio de El Peñol, en el predio con matrícula inmobiliaria 018-145016, el cual estará conformado por 5 glamping.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto “**GLAMPING DE LA MONTAÑA**”, tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario: X	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
			-75°	14'	21.53"	6° 11' 2.00"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas restaurante		Volumen 500 L en fibra de vidrio			
	Trampa lavandería		Volumen de 500 L en fibra de vidrio			
	Trampa de Grasas Jacuzzis		Volumen de 500 L en fibra de vidrio			
Tratamiento primario	Tanque séptico		sistema prefabricado en plástico reforzado con fibra de vidrio – PRFV con volumen total de 7.26 m³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA		El FAFA deberá venir integrado con el pozo séptico con volumen total de 1.59 m³ y volumen útil del lecho filtrante de 1.3 m³			
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa		Para el manejo y disposición final de estos residuos, se contratará un operador especializado, debidamente autorizado, quien se encargue de dar un adecuado manejo a los mismos, garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente			

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Pedregosa	Q (L/s): 0.054	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	14'	21.73"	6° 11'	2.62"

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE para la la estructura de descarga del caudal del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual corresponde a un cabezote en concreto que irá ubicado en la margen de la quebrada y permite la descarga de un flujo uniforme sobre el cuerpo de agua receptor, favoreciendo la reducción de la longitud de zona de mezcla. Esta provista de tres pantallas deflectoras de 0.05 m de ancho y 0.20 m de altura que funcionan como disipadores de energía, permitiendo el aquietamiento de la velocidad del flujo de agua y la descarga controlada sobre la fuente receptora.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARAGRAFO TERCERO: informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de 30 días calendario:

- Ajuste el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos -PGRMV, incluyendo lo relacionado con las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción.
- Presente información respecto al manejo de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, teniendo en cuenta que, si pretende instalar un sistema de tratamiento temporal, este debe ser legalizado, o en caso de implementar baños portátiles deberá presentar los certificados de disposición final de recolección de los vertimientos.

2. Anualmente:

- Remita informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8)."
- De acuerdo al estado actual de la fuente receptora del vertimiento, se deberá realizar un seguimiento permanente de las condiciones de la misma, para tal efecto, y teniendo en cuenta las características de oferta y de calidad de esta fuente, los titulares del permiso deberán realizar monitoreos sobre esta, de tal manera que se vigile y controle con mayor periodicidad sus características bióticas y organolépticas. Por lo que, junto con el informe de caracterización, se deberá remitir a la Corporación un informe de monitoreo de la fuente receptora, tomado muestras inmediatamente después del punto de descarga, así como aguas abajo de la misma.
- Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de

conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO. RECORDAR al interesado que acorde con la presente solicitud el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un **PROYECTO HOTELERO**, en tal sentido se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en un término de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La descarga del vertimiento no deberá generar afectaciones ubicados aguas abajo de esta, por lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la norma de vertimientos.
2. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO NOVENO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

PARAGRAFO. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

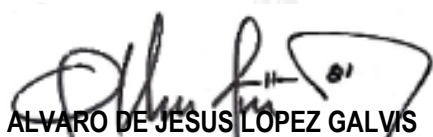
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **PEDRO ALIRIO QUINTERO GIRALDO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P. Fecha: 09/05/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 055410441268

Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.